VERBAL SUMARIO (**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**)
RADICADO: 68001-40-03-001-2024-00061-00

Al despacho del señor Juez informando que por correo electrónico fue presentada la demanda de la referencia y repartida mediante acta del 30/01/2024. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de abril de 2.024.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria

Bucaramanga, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

Se encuentra al Despacho la demanda declarativa instaurada por **MARCO ANTONIO GÓMEZ RIATIGA**, a través de apoderada judicial, en contra de **ALBA NATALIA CARRERO**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería proferir la decisión pertinente para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

➢ El artículo 82 del C.G.P., en su numeral 4°, exige que en la demanda se indique "Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad", por lo que se deberá:

- Aclarar la pretensión 3º en lo que respecta al cobro del lucro cesante por la suma de $3.800.000, evidenciando en los mismos los valores que reclama, conforme a las pruebas que pretende hacer valer debiendo determinarse, clasificarlos y numerarlos, así mismo señalar la fórmula aritmética empleada para ello y a partir de qué fecha fueron liquidados.

- Deberá relacionarse de manera clara y detallada los conceptos y valores, del juramento estimatorio, conforme lo precisa el artículo 206 del C.G.P.

➢ Para efectos de establecer la competencia para conocer de este asunto, la parte demandante dentro del término de la subsanación y bajo las reglas establecidas en el artículo 28 del C.G.P, deberá precisar a qué municipio corresponde jurisdiccionalmente el lugar exacto donde ocurrió el accidente de tránsito referenciado en la demanda.

➢ En virtud a lo establecido en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P, la parte demandante dentro del término concedido deberá identificar el domicilio de la parte demandada **ALBA NATALIA CARRERO**, en caso de conocerse de manera puntal, pues el lugar de "*la última revisión técnico mecánica realizada al vehículo el que se registra en un CDA de la ciudad de Bucaramanga*", no puede tenerse como tal. Se advierte al extremo actor que al momento de la subsanación deberá tener en cuenta que el domicilio y la residencia o el lugar de notificaciones

difieren entre sí, y aun cuando puedan coincidir en un mismo lugar, no siempre ocurre de esta manera, siendo en principio el primero de ellos -domicilio- el que define la competencia territorial al tenor del numeral 1º del artículo 28 del C.G.P.

➢ Siguiendo lo previsto en el numeral 5º del artículo 84 del C.G.P., la parte demandante dentro del término concedido deberá allegar los certificados de tradición actualizados de los vehículos de placa **XVX-530** y **SZN-878**, a través de los cuales se acredite su situación jurídica.

➢ Siguiendo lo previsto en el numeral 10º del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido deberá señalar la dirección física, en donde la parte demandada recibirá notificaciones, dado que tal información no aparece en el acápite respectivo.

➢ Dentro del término concedido la parte actora deberá allegar copia del acta de conciliación extrajudicial que se referencia dentro de la demanda, en donde se puede corroborar esta información: "*la parte demandada podrá recibir notificaciones en la dirección electrónica alba.carrerob@gmail.com esta dirección se obtuvo de la diligencia de conciliación celebrada con la señora ALBA NATALIA y también en el abonado telefónico 3167490071*".

Para la correspondiente subsanación de la demanda, la parte **DEMANDANTE DEBERÁ PRESENTARLA DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SÓLO ESCRITO**.

De conformidad con el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., se procede a **INADMITIR** la demanda con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se **RECHAZARÁ**.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada **JESSICA ANDREA LIATON AGUILAR**, identificada con la T.P. 326.878 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

DGS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 02 DE ABRIL DE 2024

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32a78277963f6388519d0be9601aa3e13b54d325687a2d55b0a83d75f5351395**
Documento generado en 01/04/2024 08:10:23 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica